ALCALDÍA DE YUMBO	FORMATO: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO	CÓDIGO:	ASL-FO-0004
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	30/10/2024
PROCESO:	ASUNTOS LEGALES		
SUBPROCESO:	N/A		
DOCUMENTO AL QUE PERTENECE:	PROCEDIMIENTO: EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS		
FORMATO:	SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO		

TRD: 1600.18.10

FECHA DE SOLICITUD:	10 de agosto 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres
ASUNTO:	Solicitud Concepto jurídico
OBJETO DE LA PETICIÓN	
Concepto jurídico: Con el fin de analizar establecer con precisión el régimen jurídico que debe aplicarse con ocasión de la emergencia generada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 se expidió DECRETO No. 0145 (10 DE AGOSTO DE 2026) "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE	
De conformidad a lo preceptuado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Decreto 1860 de 2021.	
RAZONES EN QUE SE APOYA LA SOLICITUD EXPRESANDO EN TÉRMINOS GENERALES EL CRITERIO O INTERPRETACIÓN JURÍDICA	
En atención a la necesidad de establecer con precisión el régimen jurídico que debe aplicarse a las actuaciones contractuales que adelante el Municipio de Yumbo con ocasión de la emergencia generada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026. De acuerdo con los antecedentes contenidos en los Decretos Municipales No. 0144 y 0145 de 2026, el evento sísmico produjo afectaciones graves en diferentes sectores del municipio, incluyendo viviendas, infraestructura pública, instituciones educativas, establecimientos comerciales, redes de servicios públicos y diferentes instalaciones municipales. Los actos administrativos señalan igualmente que la capacidad de atención del municipio fue desbordada y que se identificó la necesidad de ejecutar acciones inmediatas dirigidas a proteger la vida, integridad y bienes de la población, restablecer condiciones de habitabilidad y movilidad, ejecutar obras de estabilización, protección y rehabilitación y atender necesidades humanitarias. En este contexto, se considera jurídicamente relevante determinar el alcance de la concurrencia de las declaratorias de **calamidad pública** y **urgencia manifiesta**, toda vez que ambas figuras tienen fundamentos, finalidades y efectos jurídicos relacionados, pero no necesariamente idénticos. La declaratoria de calamidad pública activa el régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012 y permite adoptar medidas excepcionales para las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción directamente relacionadas con la situación declarada. Por su parte, la urgencia manifiesta constituye una causal de contratación directa prevista en el Estatuto General de Contratación cuando la situación de calamidad o desastre demanda actuaciones inmediatas que imposibilitan acudir a los procedimientos ordinarios de selección. En consecuencia, el criterio jurídico que se somete a consideración consiste en determinar si, con fundamento en los Decretos 0144 y 0145 de 2026, resulta procedente adelantar **contratación directa**	

para atender las necesidades derivadas de la emergencia, siempre que exista una relación causal, directa, necesaria y suficientemente acreditada entre el objeto contractual y los hechos que dieron lugar a las declaratorias.

Así mismo, deberá establecerse si cada contrato que se pretenda celebrar se encuentra comprendido dentro de las actividades de **respuesta, rehabilitación o reconstrucción** a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y, en el caso de la urgencia manifiesta, si la contratación resulta necesaria e inmediata para conjurar la situación crítica.

La excepcionalidad del régimen no significa la desaparición de los principios que gobiernan la función administrativa y la contratación pública. Por el contrario, aun bajo mecanismos excepcionales, la Administración debe garantizar que la contratación sea necesaria, proporcional, eficiente y directamente relacionada con la emergencia, además de seleccionar contratistas que acrediten las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas.

En este sentido, el propio Decreto 0145 establece expresamente que la contratación derivada de la urgencia manifiesta debe tener relación directa con la situación crítica que la motiva y que la ejecución de los recursos debe realizarse respetando los principios de la actividad contractual.

Por lo anterior, se considera necesario contar con concepto jurídico que precise el alcance de las facultades otorgadas mediante los actos administrativos mencionados y determine la ruta jurídica adecuada para la estructuración, celebración, ejecución, seguimiento y control de los contratos que se requieran para atender la emergencia.

DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyecto: David Fernando Pechené Torres - Contratista

RECIBIDO
SECRETARIA JURIDICA
FECHA: 10- agosto-2026
HORA:
Brenda Castro

ALCALDÍA DE
YUMBO

500.14.3. 588

Yumbo, agosto 27 de 2026

Doctora:
DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretario de Gestión del Riesgo de Desastre
Municipio de Yumbo

Referencia.: Concepto Jurídico – Proyecto Invitación Pública No. MC-SGRD-004-2026, Objeto: ´´***ADQUIRIR, A TÍTULO DE COMPRAVENTA, EQUIPOS OPERATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO*** ``, Presupuesto Oficial $19.200.000. °°.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de contratación de Mínima cuantía, se puede observar:

- Estudios Previos firmados y con las formalidades contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que dice: *´´Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación, 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios, 3. Las condiciones técnicas exigidas, 4. El valor estimado del contrato y su justificación, 5. El plazo de ejecución del contrato, y 6. Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación´´.*
- Disponibilidad presupuestal suficiente y en Original.
- Invitación Pública con las formalidades contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que dice: *´´ Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil*

antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal``.

- Autorización emitida por el Comité Asesor de Contratación donde recomienda la contratación.
- Igualmente, se observa que el expediente cuenta con el correspondiente análisis del sector, elaborado por el Comité estructurador designado para tal fin por la secretaria de origen, que es el responsable de la estructuración jurídica, técnica y financiera del proceso contractual, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante el Decreto Municipal No. 141 del 30 de Julio de 2024.
- Se recuerda que es responsabilidad exclusiva de la secretaria de origen adelantar el proceso contractual con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.
- Considerando todo lo anterior se recomienda la firma de la Invitación Pública.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

MONICA MARIA CELIS BARRERA
Abogada contratista